Esquel, 30 de julio de 2008.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver el recurso de apelación planteado por la abogada E. M. M. a fs. 21; y.----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que del análisis del escrito de interposición del recurso (fs. 21), surge que la abogada E. M. M. se presenta por derecho propio interponiendo "... recurso de apelación contra la resolución registrada bajo el Nº 133-I-218 dictada en autos con fecha 12 de mayo de 2008 ..." (SIC) y posteriormente a pedido de la Sra. Juez de Familia aclara (fs. 23) que el recurso es interpuesto contra el punto I) de la resolución de fs. 20 agregando: "... encontrándome facultada para hacerlo por el art. 49 de la ley 2200, siendo que soy patrocinante de la parte demandado en éstos autos" (SIC)----------

------2. Así ello, hallándose legalmente facultada esta Alzada para revisar las decisiones que sobre concesión de los recursos efectúa el juez de grado, atento a que, en definitiva, la misma es el "Juez del recurso" (Acosta, *"Procedimiento Civil y Comercial en Segunda Instancia"*, Tomo I, pág. 173), en virtud y en ejercicio de dichas facultades –como reiteradamente ha decidido– corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación respecto de las costas impuestas y de los honorarios fijados a la abogada M., atento a que, como requisito de admisibilidad del mismo, no puede soslayarse el "interés" de quien lo interpone, por un lado –con relación a las costas– (SIC N° 27/04, 39/03; SDC 44/05 CANO, entre otras), y la falta de indicación del perjuicio que le causa el resolutorio, por el otro (con respecto a los honorarios).----------

------3. En primer lugar trataremos la apelación de las costas. Del análisis del escrito de apelación y posterior aclaración, no surge cuál es el carácter en el cual se presenta la abogada E. M. M. (fs. 21 y 23).----------Si se considera que lo hace por derecho propio, no corresponde hacer lugar al recurso por cuanto siendo las costas los gastos procesales que tienen al proceso como causa inmediata y directa de su producción, éstas deben ser abonadas por las partes que intervienen en dicho proceso, por lo que tal circunstancia no causa

gravamen alguno a la abogada M., pues como bien lo ha dicho nuestra jurisprudencia: "No se halla en consecuencia habilitado para recurrir aquél a quien la resolución no le irroga perjuicio alguno". *("Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, Lino Palacio y Alvarado Velloso, Tomo VI, Edit. Rubinzal Culzoni, Año 1999, pág. 31), por lo que corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación en este sentido.----------

------Si por el contrario se reflexiona que la abogada M. se presenta en dicho escrito patrocinando a la Sra. K. V. M., la función de la profesional es la de asistir técnicamente a su cliente y no la de representarla, por lo que a dicho acto jurídico procesal le son aplicables las normas que reglan su constitución y, por lo tanto, la firma de la recurrente es un requisito esencial para su existencia y validez jurídica (conf. Lino Palacio y Alvarado Velloso en *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación",* Tomo IV, Edit. Rubinzal Culzoni, Año 1999, pág. 47 y sgtes.), observándose que dicho instrumento no ha sido firmado por la Sra. K. V. M., siendo éste el único medio de exteriorizar inequívocamente su voluntad y como consecuencia de ello, condición esencial para la existencia del acto, por lo que tampoco ha de prosperar la apelación.----------4. Con relación a la apelación de los honorarios regulados a la profesional E. M., realizamos idéntico análisis, si interpretamos que lo hace por derecho propio, corresponde el tratamiento de la apelación, aunque debemos advertir que la recurrente no indica si apela por altos o por bajos los honorarios regulados, y no es tarea de esta alzada suplir la omisión de la apelante, impidiendo tal circunstancia analizar si los parámetros establecidos por la Sra. Juez de Familia al fijar los emolumentos han sido los correctos o no, por lo que debe declararse mal concedido el recurso.----------

----------Si entendemos que actúa patrocinando a su representada, nos remitimos a lo analizado en el tercer párrafo del considerando 3, por lo que la apelación ha sido mal concedida.----------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la abogada E. M. M. por las consideraciones señaladas precedentemente.----------
---

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 101 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria